[illegible]

parecientes. - Otorgan esta Escritura y fundan

la Compañía los señores Michel Brun Roelend y Gustavo -

Rosero Tescano, el primero de nacionalidad Francesa, -

debidamente autorizado por el Ministerio de Industrias-

Comercio e Integración, mayor de edad, casado, residen -

te y domiciliado en la República del Ecuador y el segun -

do Ecuatoriano, casado, mayor de edad, ambos hábiles por

derecho. - SEGUNDA. - Estatutos. -

Artículo Primero: La Compañía será -

de nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes -

del Ecuador, por los presentes Estatutos y por todas -

aquellas disposiciones relativas a las sociedades de -

responsabilidad limitada. - Artículo Se -

gundo. - Objeto.- La Compañía tendrá por objeto de

dicerse el negocio de Cafetería, pudiendo realizar to -

da clase de Actos y contratos relacionados con su obje -

to social. - Artículo Tercero. - El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Qui-

to, pero podrá establecer sucursales, agencias, delega -

ciones o corresponsalias, en cualquier lugar de la Re -

pública del Ecuador o en el Exterior, cumpliendo con -

las formalidades legales que se requieran. - Ar -

tículo Cuarto. - La Compañía tendrá una -

duración de veinte años a partir de la inscripción en -

el Registro Mercantil, plazo que puede ser ampliado o -

restringido mediante resolución de la Junta General -

de Socios. - Artículo Quinto. - El

capital social de la Compañía será de cien mil sucres -

2
dos



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

1 divididos en veinte participaciones de cinco mil sures
2 cada una.- Capital que se halle pagado en un cincuenta-
3 por ciento por los socios, como consta del Certificado-
4 conferido por el Banco Internacional y el otro cincuen-
5 te por ciento, los Socios se comprometen a pagarlo den-
6 tro del plazo de un año, contado a partir de la Consti-
7 tución de la Compañía . - A r t í c u l o S e x t o .
8 La Compañía entregará a cada socio un Certificado de -
9 aportación en el que constará el carácter de no nego -
10 ciable y el número de las participaciones que por su -
11 aporte le corresponde . - A r t í c u l o S é p t i -
12 m o . - Las participaciones de los Socios son transfe-
13 ribles en los términos y condiciones señaladas en la -
14 Ley de Compañías, el socio que desee ceder alguna o -
15 algunas participaciones, antes de hacerlo, deberá ofre-
16 cerles primeramente a los actuales socios y sólo en ca-
17 so de que ellos no los quieran podrá ofrecerles a ter-
18 ceros . - A r t í c u l o O c t a v o . - La Com -
19 pañia será dirigida por la Junta General y Administra -
20 da por el Gerente y por el Presidente . - A r t í c u -
21 l o N o v e n o . - La Junta General de Socios forma
22 da por los socios legalmente convocados y reunidos de -
23 bidamente, como se señale en la Ley y en estos Estatu -
24 tos, es el organismo supremo de la Compañía, que tiene-
25 poder para resolver todos los asuntos relacionados con-
26 los negocios sociales, interpretar los Estatutos y tomar
27 cualquier decisión relativa a la Compañía . - A r -
28 t í c u l o D é c i m o . - Las reuniones de la Jun-

80
ta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Jun

tes ordinarias se reunirán por lo menos una vez al a -

ño, dentro de los tres meses posteriores al cierre del-

Ejercicio Económico, para conocer el balance anual y -

las cuentas que presenten el Gerente, el informe del -

Comisario, decidir sobre las reservas, y las utilida -

des y hacer los nombramientos que fueren del caso, siem

pre que estos asuntos y cualquier otro se encuentren -

puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las Juntas Extraordinarias, podrán ser convocadas en -

cualquier tiempo, y en ellas podrá conocerse cualquier-

punto determinado en la Convocatoria, bajo pena de nu -

lidad.- Las convocatorias se harán por el Gerente, me -

diente carta privada enviada a las direcciones registra

das por los socios con anticipación de quince días por-

lo menos al día señalado para la reunión . - A r -

t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - A l e s -

Juntas asistirán los socios personalmente o representa-

dos por mandatarios, con simple carta, especial para -

cada Junta, a no ser que el representante tenga poder -

general legalmente conferido.- La junta se considerará-

instalada cuando concurre a ella por lo menos el cincuen

ta y uno por ciento del capital, en Primera Convocato -

rie.- En Segunda Convocatoria la Junta se reunirá con -

el número de los socios presentes.- Las decisiones se -

tomarán por la mayoría numérica de votos del capital -

concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se-

sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

obligatorias para todos los socios, inclusive para los
no asistentes y los que votaren en contra . - A r t í c u l o
D é c i m o S e g u n d o . - Cuando
todos los socios se encontraren reunidos en cualquier
lugar del territorio nacional, podrán acordar instalarse
en Junta General, siempre que esté presente todo el
capital pagado y los asistentes, quienes deberán sus
cribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por u
nanimidad la celebración de la Junta . - A r t í c u l o
D é c i m o T e r c e r o . - El Gerente de
la Compañía es el representante legal, judicial y ex
trajudicial de la misma.- En el ejercicio de sus fun
ciones el Gerente se halla facultado para realizar to
da clase de gestiones, actos o contratos, excepto aque
llos prohibidos por la Ley.- El Gerente necesita auto
rización de la Junta General de Socios, en contratos
cuya cuantía exceda de cien mil sueros (cien mil su
eros), salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la
Ley de Compañías. Para ser Gerente no es necesario ser
socio de la Compañía.- Será nombrado por la Junta Gene
ral por un período de dos años y podrá ser indefinida
mente reelegido . - A r t í c u l o D é c i m o
C u a r t o . - El Gerente presentará su informe y
el balance que refleje la situación de la Compañía a
la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días
siguientes a la finalización del Ejercicio Económico. -
El Gerente es el Administrador de la Sociedad, por lo
cual tiene amplias y suficientes facultades tomará to

das las medidas que sean necesarias para la buena administración de la Empresa; seguirá las instrucciones que le de la Junta General de Socios; celebrará toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, abrirá y cerrará cuentas bancarias; suscribirá toda clase de documentos de obligación, contratará empleados y trabajadores, comparecerá en juicio como actor o demandado, para lo cual tendrá las más amplias atribuciones, pudiendo designar Procurador Especial, llevará los libros de la Compañía; y en general, sin más limitaciones que las que impone la Ley y los presentes Estatutos, tendrá a su cargo la administración de la Compañía. - Artículo Décimo Sexto. - La Junta nombrará un Comisario, el que no deberá ser socio de la Compañía. - El Comisario tendrá derecho ilimitado para inspeccionar y vigilar todas las operaciones económicas de la Compañía, y presentará un informe razonado a la Junta sobre el balance de la Sociedad. - El Comisario no podrá ser empleado de la Compañía, y si llegare a serlo cesará de hecho en sus funciones. - En general las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la Ley de Compañías. - Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. - Artículo Décimo Séptimo. - Esta Compañía se disolverá en los casos y en la forma que se determina en la Ley de Compañías. - En cuanto a los deberes y derechos de los socios y en general todo lo no expuesto en estos Estatutos se considera expresamente incorporadas las disposi-



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

-4-

4
cuarto 95

1 ciones de la Ley de Compañías y las demás Leyes en lo -
2 que fueran pertinentes . - A r t í c u l o . D é c i -
3 m o O c t a v o . - Para el aumento de Capital, me -
4 dificación del plazo de duración de la Compañía, y en -
5 general para todo aquello que requiera el cumplimiento-
6 de formalidades especiales, las resoluciones que tome -
7 la Junta General de Socios serán elevadas a Escritura -
8 Pública . - T E R C E R A . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL-
9 CAPITAL SOCIAL.- Al momento de la constitución se ha --
10 lle pagado el cincuenta por ciento del Capital Social -
11 conforme aparece del Certificado conferido por el Ban -
12 co Internacional en la Cuenta Integración de Capital -
13 de la Compañía.- El socio señor Gustavo Rosero Toscano-
14 suscribe diez participaciones y paga veinte y cinco mil
15 sures, ⁽²⁾ el Socio señor Michel Brun suscribe diez parti-
16 cipaciones y paga veinte y cinco mil sures.- El otro-
17 cincuenta por ciento del Capital o sea la suma de cin -
18 cuenta mil sures, los Socios conforme a la Ley se com-
19 prometen a pagarlo dentro de un año contado a partir -
20 de la Constitución de la Compañía . - C U A R T A . -
21 FACULTAD.- Los socios fundadores autorizan al señor -
22 Gustavo Rosero Toscano para que realice todos los trá -
23 mites necesarios para el perfeccionamiento de este Es -
24 critura; obtenga las aprobaciones legales y las dili -
25 gencias e inscripciones que sean necesarias y, luego -
26 convoque a la Primera Junta General de Socios para la -
27 designación de Administradores . - Q U I N T A . - A -
28 m o r t i z a c i o n e s . - Se agregue la Resolución-

número setenta y cuatro del tres de febrero de mil no -
vecientos setenta y siete por la cual el Ministerio de -
Industrias, Comercio e Integración autoriza al señor -
Michel Brun para que pueda constituir la Compañía . -

CONCLUSIONES . - Usted señor Notario se -
servirá agregar y anteponer las Cláusulas de Estilo pa -
ra la completa validez de la presente Escritura.- Has -
ta aquí la minute que se halla firmada por el Doctor -
Raúl Amenderis, con matrícula número doscientos vein -
te y siete, la misma que los comparecientes la acepten -
y ratifiquen en todas sus partes y leída que los fue in -
tegramente esta escritura por mí el Notario, firmen -
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

(firmado) Michel Brun Rocland.- (firmado) Gustavo Rosero
Toscano.- (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Nota
rio Décimo Primero del Cantón Quito . - **D O C U M E N**

T O S H A B I L I T A N T E S . - REPUBLICA DEL EQUA
DOR; Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Setenta y Cuatro; ; R E S O L U C I O N . - EL SUB
SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,-

COMERCIO E INTEGRACION; EN USO de las facultades que -
le concede el Decreto Supremo número setecientos ochag

ta y nueve, de once de Septiembre de mil novecientos -
setenta y cinco; y, VISTOS el Decreto Supremo número -

novecientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de -
mil novecientos setenta y uno, la solicitud y documen

tación presentadas y el acta de declaración de inver -
sión nacional . - R E S U E L V E : AUTORIZAR al se



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

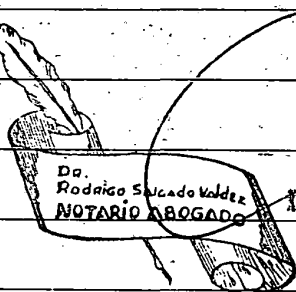
-5-

5
cine 96

1 Por Michel Brun Rocland, de nacionalidad francesa, para-
2 que invierte la suma de cincuenta mil sucres, en la con-
3 titución de la Compañía "CAFETERIA FRANCESA COMPAÑIA -
4 LIMITADA", próxima a constituirse en el país.- La Com-
5 pañia antes indicada tiene por objeto dedicarse al nego-
6 cio de cafetería, pudiendo realizar toda clase de actos-
7 y contratos relacionados con su objeto social.- La in-
8 versión que realizará el señor Michel Brun Rocland, tie-
9 ne el carácter de nacional, razón por la cual no le a-
10 siste el derecho de la remisión de su valor ni a trans-
11 ferir las utilidades al exterior.- La Compañía "CAFETE-
12 RIA FRANCESA COMPAÑIA LIMITADA", por la conformación -
13 de su capital es una empresa nacional en los términos -
14 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extran-
15 jeros.- COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, a tres de Febrero-
16 de mil novecientos setenta y siete.- firmado) Economía -
17 te José Lerrea García, Subsecretario de Comercio e Inte-
18 gración.- CERTIFICA: firmado) Ilegible . - C O P I A .-
19 BANCO INTERNACIONAL; CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRA-
20 CION DE CAPITAL.- Por la presente en Banco Internacio-
21 nal, Certifica: que con esta misma fecha se a abierto -
22 la cuenta de Depósito a Plazo Menor - Cuenta de Integra-
23 ción de Capital número setecientos noventa y cuatro mil-
24 ciento veinte y uno a nombre de " Cafetería Francesa -
25 Compañía Limitada ", la misma que al momento tiene un -
26 saldo de cincuenta mil sucres (cincuenta mil sucres) -
27 depósito que se mantendrá conforme a las normas vigen -
28 tes para este clase de depósitos.- Detalle de las apor -

taciones: Señores: Gustavo Rosero: veinte y cinco mil -
sucres; Michel Brun: veinte y cinco mil sucres.- Este -
documento no es negociable, válido únicamente como ha -
bilitante para la escritura de Constitución.- Quito, o -
nueve de Febrero de mil novecientos setenta y siete . -
BANCO INTERNACIONAL, firmado) Tomás García Bonolinos, -
GERENTE.- Encomendado " encuentren - seguridad - y - man -
tendrá ". Vale.

Se otorgó -
ante mí, en fe de ello confiero este TERCERA copie-
certificada, firmada y sellada en Quito, a once de Fe -
brero de mil novecientos setenta y siete.



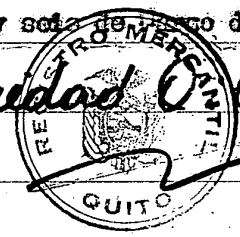
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

RAZON: Mediante Resolución número RL dos mil cuatrocien -
tos treinta y siete, dictada por el señor doctor César -
Moya Jiménez, Superintendente de Compañías, el cuatro -
de marzo de mil novecientos setenta y siete, fue apro -
bada la escritura pública de constitución de " Cafetería
Francesa Compañía Limitada ", celebrada ante mí el nue -
ve de Febrero de mil novecientos setenta y siete.- Tomé
nota del particular que antecede al margen de la respec -
tiva matriz.- Quito, a once de Marzo de mil novecientos
setenta y siete.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

1 —esta fecha queda inscrita la Resolución Número RL - Dos mil cuatrocientos
2 treinta y siete, bajo el Número Doscientos veinte y tres del Registro Mer-
3 cantil, Tomo Ciento ocho .- Queda archivada la Segunda copia certificada de-
4 la "escritura Pública de Constitución de la Compañía "CAFETERIA FRANCESA CON
5 PANIA LIMITADA", celebrada el 9 de febrero de 1.977, ante el Notario de este
6 Cantón Dr. Rodrigo Salgado V.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
7 Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el-
8 Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878-
9 de 29 de Agosto del mismo año .- Quito, a diez y seis de Mayo de mil nove-
10 cientos setenta y siete .- LA REGISTRADORA *Quidad O Galves*



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28